

Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-1627-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Asunto: Lineamientos en relación al porcentaje máximo de contratación y partidas planificadas a concurso de las entidades que forman parte de los Decretos Ejecutivos Nro. 425, 426 y 427, que dan paso al proceso de fusiones.

Señora Especialista
Adriana Katherine Tutachá Aldás
Coordinadora General Administrativa Financiera
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señorita Ingeniera
María Belén Montoya Viteri
Coordinadora General Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Ingeniera
Maria Katherine Hidalgo Pino
Coordinadora General Administrativa Financiera
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
En su Despacho

De mi consideración

De acuerdo con las competencias del Ministerio del Trabajo determinadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, esta Cartera de Estado emite los siguientes lineamientos de aplicación obligatoria para las entidades absorbentes que forman parte de los Decretos Ejecutivos Nro. 425, 426 y 427 de 18 de junio de 2026, que dan paso al proceso de fusiones:

Para efecto de aplicación de los citados lineamientos, se entenderán las siguientes definiciones conforme lo dispuesto en la Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C, de 29 de junio de 2026:

“Entidad absorbente: La institución que, en un proceso de fusión, mantiene su personería jurídica y asume las competencias, funciones, derechos, obligaciones y recursos de otra u otras entidades.

Entidad absorbida: La institución que, en un proceso de fusión, transfiere sus competencias, funciones, derechos, obligaciones y recursos a la entidad absorbente, extinguiéndose como persona jurídica”.

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con Oficio Nro. MDT-SFSP-2026-0491-O, de 28 de junio de 2026, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo señaló lo siguiente: *“e. Aprobación de la matriz de competencias, rediseño de la estructura organizacional y proyecto de estatuto orgánico: Con el dictamen presupuestario favorable, el Ministerio del Trabajo emitirá la aprobación de la matriz de competencias, rediseño de la estructura organizacional y proyecto de Estatuto Orgánico de la entidad absorbente hasta el 24 de julio de 2026”.*

1.2.- Mediante Circular Nro. MEF-VGF-2026-0009-C, de 29 de junio de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas mencionó lo siguiente: *“DISPOSICIONES ESPECÍFICAS GRUPO 51 (...) 5. El traspaso de personal operativo (nombramientos permanentes, código de trabajo y partidas vacantes) se realizará una vez que se cuente con la nueva estructura aprobada por parte del ente rector del trabajo, a partir del 1 de agosto de 2026. (...)*

Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-1627-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

6. El personal sujeto a la modalidad de contratos de servicios ocasionales y de nombramiento provisional que, como consecuencia del proceso de absorción, no sea traspasado a la entidad absorbente, deberá finalizar su relación laboral en la entidad absorbida, la cual será responsable de efectuar el pago de la liquidación de haberes que corresponda, de conformidad con la normativa legal vigente.

Por su parte, respecto del personal con contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que, como consecuencia del proceso de absorción, sea traspasado a la entidad absorbente y continúe prestando sus servicios de manera ininterrumpida bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, no procederá el pago de la liquidación de haberes, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024 y sus reformas.

La entidad absorbente deberá cumplir con los Lineamientos y Disposiciones del ente rector del trabajo en cuanto a su autorización para sobrepasar el 20% de contratos de servicios ocasionales”.

En virtud de las disposiciones antes señaladas y considerando las particularidades que conlleva la implementación de los procesos de fusión institucional, resulta necesario emitir lineamientos específicos para garantizar una aplicación uniforme de la normativa vigente.

2.- BASE LEGAL:

2.1.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 141.- De la planificación institucional del talento humano.- De la planificación institucional del talento humano.- (...) La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de (...) la contratación de servicios ocasionales (...) y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine”.

“Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales (...) que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica”.

2.2.- Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano:

“Art. 26.- De la consolidación de la planificación del talento humano.- Constituye los resultados integrales de la planificación del talento humano, y considera en este caso, la información obtenida del análisis de la situación actual y la situación propuesta en la plantilla de talento humano, y la optimización y racionalización de los mismos, determinando las reales necesidades de movimientos de personal, contratos de servicios ocasionales, creaciones, supresiones de puestos y desvinculaciones de personal en cumplimiento a las disposiciones de la presente Norma Técnica”.

2.3.- Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, se decreta lo siguiente en el Artículo 1: “Fusiónense por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional. (...)”

2.4.- Decreto Ejecutivo Nro. 426, de 18 de junio de 2026, se decreta lo siguiente en el Artículo 1: “Fusiónese

Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-1627-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”

2.5.- Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, se decreta lo siguiente en el Artículo 1: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”

2.6.- Acuerdo Ministerial MDT-2024-155 de fecha 27 de agosto del 2024, se determina lo siguiente en el Artículo 11: “*De la vigencia de la autorización laboral. - La autorización laboral tendrá validez exclusivamente en la institución que solicitó la contratación, para el ejercicio de las actividades del puesto por el cual se solicitó y únicamente durante el periodo autorizado por el Ministerio del Trabajo, en todas las modalidades contractuales contempladas en la LOSEP y su Reglamento General.*

La entidad pública deberá solicitar al Ministerio del Trabajo una nueva autorización laboral para el ingreso de personas extranjeras, al sector público, cumpliendo el procedimiento, y términos establecidos para el efecto en el presente Acuerdo, en los siguientes casos: contratos de servicios ocasionales y/o renovaciones si corresponde, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados, nombramientos provisionales o de libre nombramiento y remoción; y, si la persona extranjera ocupa puestos distintos en la institución pública o registra cambios en la modalidad contractual”.

3.- LINEAMIENTOS:**3.1.- Contratos de Servicios Ocasionales de entidades absorbidas (contratos operativos):**

3.4.1.- Por esta única ocasión para los contratos de servicios ocasionales con vigencia desde el 01 de agosto de 2026:

3.4.1.1.- Las entidades “absorbentes” deberán contar con la excepcionalidad para presentar la validación y registro de la Población Económicamente Activa 2026, así como la excepcionalidad de aprobación y/o actualización de la Planificación del Talento Humano 2026, sobre la base del nuevo rediseño de estructura y proyecto de estatuto orgánico; y que, exclusivamente por el efecto del traspaso del personal operativo desde las entidades “absorbidas” requieran suscribir contratos de servicios ocasionales en un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal, podrán exceder dicho porcentaje y suscribir los contratos de servicios ocasionales correspondientes, sin requerir aprobación previa de esta Cartera de Estado con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.4.1.2.- Los referidos contratos serán de responsabilidad exclusiva de las entidades “absorbentes”, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y demás cuerpos legales aplicables vigentes.

3.4.1.3.- Los contratos de servicios ocasionales suscritos por las entidades absorbentes a efectos del proceso de fusión que no cuenten con la autorización previa del Ministerio de Trabajo, deberán ser remitidos a esta cartera de estado para su registro dentro los primeros 10 días de cada mes, en el formato establecido para el efecto.

3.2.- Partidas planificadas a concurso de méritos y oposición:

Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-1627-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

3.5.1.- Las entidades “absorbidas”, deberán declarar desiertas todas las partidas que se encuentran planificadas en la plataforma de selección de personal, en el marco de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, con base a la causal que señala lo siguiente: “Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso”, de conformidad con lo establecido en la disposición General Cuarta de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0119, hasta el 31 de julio de 2026.

3.5.2.- Para el efecto, las entidades deberán contar con la clave de acceso a la plataforma de Selección de Personal habilitada, de los roles de “Responsable UATH 180” y “Administrador 180” conforme los lineamientos determinados en el Módulo de solicitud de creación de claves para el acceso a la plataforma tecnológica de selección de personal.

3.3.- Autorización Laboral a extranjeros para ejercer cargo público:

3.6.1.- Las entidades “absorbentes”, deberán solicitar una nueva autorización laboral, para las personas extranjeras que por efectos del proceso de fusión pasen de las entidades “absorbidas” a las “absorbentes”, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-155.

3.4.- Consideraciones Generales:

Las entidades involucradas en los Decretos Ejecutivos Nros. 425, 426 y 427 deberán ser las responsables de garantizar los derechos de los servidores que pertenezcan a grupos prioritarios, o gocen de estabilidad reforzada, sea sentencias, cumplimiento de la disposición transitoria undécima, o cualquier otra figura.

Se recuerda que los plazos, acciones tomadas y actos administrativos efectuados con base a la fusión, así como la veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, en cumplimiento a lo indicado en la normativa legal vigente y demás cuerpos legales aplicables.

Las entidades deberán gestionar los instrumentos de gestión institucional dentro de los plazos definidos por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público.

Será de exclusiva responsabilidad de las entidades absorbentes coordinar y garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Con sentimiento de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo

SUBSECRETARIO DE MERITOCRACIA Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO

Anexos:

- 1._matriz_registro_fusiones.xls

Copia:

Señora Psicóloga Industrial

Gabriela Alexandra Garcés Contreras

Directora de Administración del Talento Humano

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Nro. MDT-SMDTH-2026-1627-O

Quito, D.M., 21 de julio de 2026

Señora Licenciada
Lidia de Loren Dayana Vergara Maya
Directora de Administración de Talento Humano
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Señorita Magíster
Mary Margoth Astudillo Jaramillo
Directora de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano

Señor Abogado
David Andrés Carvajal Espinoza
Director de Administración del Talento Humano

js/pr/ma

